





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTICULO TERCERO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 023-2004-MDV / ALC, y cualquier otra norma y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, de las sanciones del depósito municipal vehicular, de la creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Vehículos Menores Motorizados y la determinación de las áreas o vías saturadas.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería; la recaudación de lo generado por infracciones, el cual se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura vial, la Sub Gerencia de Transporte y de apoyo logístico a la Comisión Técnica Mixta. Y se aplicará la UIT vigente al momento que se imponga la infracción.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



LA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA  
CERTIFICA, Que la presente es copia fija  
del original que obra en los archivos de esta  
comuna.

06 SEP 2009  
Ventanilla



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA  
EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE  
VENTANILLA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE**

A SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA  
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel  
del original que obra en los archivos de esta  
comuna.

06 SEP 2008

Ventanilla

**Artículo 1º.-** Es objetivo del presente documento reglamentar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, preservando el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario.

**Artículo 2º.-** La base legal aplicable al presente caso es la siguiente

- 2.1 Constitución Política del Perú, Art. 192º Numeral 4), Art. 194º
- 2.2 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias
- 2.3 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y modificatorias
- 2.4 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores N° 27189
- 2.5 Ley N° 29259, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, sobre sanciones y medidas preventivas
- 2.6 Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatorias
- 2.7 Ley N° 28839, que modifica los Artículos 30º y 31º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (AFOCAT)
- 2.8 Ley N° 28325, que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.9 Ley N° 28735, que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte
- 2.10 Ley N° 29237, que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 (AFOCAT)
- 2.12 Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, Decreto Supremo N° 004- 2000-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 009-2000-MTC
- 2.13 Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias
- 2.14 Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias
- 2.15 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias
- 2.16 Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias
- 2.17 Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y modificatorias
- 2.18 Decreto Supremo N° 032-2003-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 043-2003-MTC

**Artículo 3º.-** El presente Reglamento comprende a todas personas jurídicas, propietarios y/o conductores del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el ámbito del distrito de Ventanilla

**CAPITULO II  
DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4º.-** Para la aplicación del presente Reglamento se tomará en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes



- 4.1. **AREA DE ANEXO DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO:** Area de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital para ser utilizada en la carga y descarga de pasajeros o mercancías, hasta dos unidades de vehículos menores provenientes de una determinada Zona de Estacionamiento Autorizada.
- 4.2. **ORDEN PRIORITARIO:** Criterios que en orden correlativo la municipalidad tendrá en cuenta para el otorgamiento del permiso de operación y/o zonas de estacionamiento.
- 4.3. **ORGANIZACION DE TRANSPORTADORES:** Asociación de personas jurídicas legalmente constituida e inscrita en los registros públicos, dicha organización estará conformada por empresas y/o asociaciones que cuenten con permisos de operación vigentes otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y que agrupa a no menos del 40% del total de las personas jurídicas autorizadas a efectos de acreditarse ante la Comisión Técnica Mixta.
- 4.4. **REVISION DE CARACTERISTICAS:** Constatación anual de las características originales del vehículo menor, así como de las tolderías o coberturas y de los asientos realizado por personal autorizado de la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- 4.5. **STICKER MUNICIPAL:** Distintivo plastificado otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla que autoriza al vehículo menor para la prestación del servicio, previa aprobación de la revisión de características.
- 4.6. **ZONA DE ESTACIONAMIENTO:** Area de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a una persona jurídica para que sus vehículos menores se detenga temporalmente a la espera de pasajeros y carga.
- 4.7. **INSPECTOR MUNICIPAL:** Persona debidamente capacitada en tránsito y transporte, encargado de la supervisión y aplicación de sanciones, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, pudiendo disponer el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, de ser el caso.
- 4.8. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:** Documento expedido al conductor, por la persona jurídica autorizada en la que se encuentra afiliado, debiendo ser visado para su validez por la Sub Gerencia de Transporte y la Gerencia de quien esta depende de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- 4.9. **PASAJERO:** Persona natural que solicita el servicio especial, pagando el costo correspondiente.
- 4.10. **CARNE DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL:** Documento tipo fotocheck, expedido al conductor registrado y autorizado en una persona jurídica autorizada, por haber asistido y aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial realizado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de forma directa o a través de terceros.
- 4.11. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla para realizar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.

#### **LA SECRETARIA GENERAL DEL**

**CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA TRABAJO:** Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad a las CERTIFICAS. Que la presente es una copia fidedigna mediante el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte del original que obra en los archivos de esta comuna.

Ventanilla 06 SEP 2009

#### **CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS**

##### **Artículo 5º - De la Municipalidad**

- 5.1. Habilitar y mantener actualizado el Registro Distrital de Transportadores o Personas Jurídicas Autorizadas.
- 5.2. Habilitar y mantener actualizado el Registro Distrital de Vehículos Menores.
- 5.3. Habilitar y mantener actualizado el Registro Distrital de Conductores autorizados.
- 5.4. Habilitar y mantener actualizado el Registro Distrital de Zonas de Estacionamiento.

Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL

- 5.5. Otorgar, Renovar y Cancelar el Permiso de Operación, así como las zonas de estacionamientos y anexos autorizados.
- 5.6. Realizar anualmente la Revisión de Características hasta que se implemente la Revisión Técnica correspondiente
- 5.7. Determinar y declarar las áreas o vías saturadas para la circulación de vehículos motorizados y no motorizados
- 5.8. Organizar o supervisar, en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte el programa anual de capacitación en educación y seguridad vial dirigido a los conductores.
- 5.9. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza
- 5.10. Exigir a la persona jurídica la colocación del logotipo de esta en la parte frontal del vehículo menor, las dimensiones y colores serán coordinados con la Comisión Técnica Mixta
- 5.11. Determinar el número de vehículos menores que prestaran el servicio de transporte público y carga (Art. 8º del D.S. No. 043-2003-MTC) con conocimiento de la Comisión Técnica Mixta
- 5.12. Evaluar y calificar las solicitudes de incremento o modificación de flota vehicular, por persona jurídica autorizada, las mismas que se harán de acuerdo al Estudio Técnico vigente

#### CAPITULO IV COMISION TECNICA MIXTA

**Artículo 6º.**- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Ventanilla es autónoma, con vigencia indefinida y se constituye en un espacio de concertación entre la autoridad municipal, los transportadores o personas jurídicas autorizados y la Policía Nacional, para la planificación conjunta de las acciones que cada uno de ellos o corporativamente realizaran con el objetivo de mejorar el ordenamiento y calidad de la prestación del servicio de transporte en beneficio de la comunidad.

La Comisión Técnica Mixta podrá ser actualizada en su conformación de manera anual y/o en mayor o menor tiempo, en caso que se presente cambios de uno o más de sus miembros, siendo informado por la unidad orgánica correspondiente.

**Artículo 7º.**- La Comisión Técnica Mixta está conformada por dos (02) Regidores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (uno de los cuales la presidirá), un (01) representante acreditado de la Policía Nacional del Distrito de Ventanilla de la Zona Centro y un (01) representante acreditado de la Policía Nacional del Distrito de Ventanilla de la Zona de Pachacútec y dos (02) representantes de las Organizaciones de Transportadores debidamente acreditados. Actuará como secretario y como asesor técnico el Sub Gerente de Transporte.

**Artículo 8º.**- La acreditación, ante la Comisión Técnica Mixta, de los representantes de las organizaciones de transportadores debidamente inscritos en la SUNARP, será a través de un acta de asamblea general autenticada por el fadatario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 9º.**- Son funciones de la Comisión Técnica Mixta

- 9.1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar el ordenamiento del tránsito y el transporte público menor de la jurisdicción, para ponerlos a consideración de la autoridad competente.
- 9.2. Debatir y evaluar iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial, coordinando y participando en la programación y ejecución.
- 9.3. Coordinar la difusión de los acuerdos o medidas destinadas a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público menor.
- 9.4. Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 9.5. Proporcionar informes de modificación de la presente Ordenanza.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

#### TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Ventanilla 06 SEP 2009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Dra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL

**Artículo 10º.**- Para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Ventanilla, la persona jurídica requiere haber obtenido el

Permiso de Operación mediante la Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- En los procedimientos para obtener el Permiso de Operación (Zona de Estacionamiento y/o Anexos) se aplica el Silencio Administrativo Negativo de conformidad con el Artículo 34º Numeral 34.1.1 de la Ley N° 27444.

## CAPÍTULO II PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 12º.- El permiso de Operación es la autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y carga que otorga la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la persona jurídica que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en el estudio técnico de vehículos menores vigente, por un periodo de tres años.

Artículo 13º.- Para obtener el permiso de Operación la persona jurídica deberá presentar por la Sub Gerencia de Trámite Documentario los siguientes requisitos:

- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando Razón Social, domicilio legal o fiscal número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombre del representante legal.
- Copia autenticada por fedatario de la Municipalidad, del Testimonio de Constitución debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, en el que se indica como uno de sus objetivos, la prestación del servicio público especial en vehículos menores.
- Relación de los vehículos menores para la prestación del servicio, identificando número de placa de los vehículos y nombre del propietario con copia simple de su documento nacional de identidad.
- Copias autenticadas por fedatario de la Municipalidad de las tarjetas de propiedad de cada vehículo.
- Copia autenticada por fedatario de la Municipalidad de los certificados de las Pólizas de Seguros, SOAT o AFOCAT.
- Relación de sus conductores para la prestación del servicio, indicando nombres y apellidos, domicilio real, número de teléfono, y copia simple del documento nacional de identidad.
- Copia autenticada por fedatario de la Municipalidad de la Licencia de Conducir de cada conductor del transportador o persona jurídica.
- croquis o planos de ubicación de la zona o zonas de estacionamiento y/o anexos.
- Copia de los Recibos de Pago por los siguientes derechos:

I.1 Inspección técnica ocular de la(s) Zona(s) de estacionamiento por Persona jurídica.

1% UIT Comuna.

I.2 Revisión de Características del vehículo menor por Persona Jurídica

1.5% UIT

I.3 Sticker Vehicular

0.1% UIT

I.4 Visado de credencial del cada conductor.

0.1% UIT

I.5 Visado de carnet de educación y seguridad vial de cada conductor.

0.1% UIT

I.6 Zona de estacionamiento anual por cada vehículo menor

0.4% UIT

Ventanilla 06 SEP 2009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENTANILLA

CERTIFICA. Que la presente es copia fidejoven original que obra en los archivos de esta

Artículos 14º.- Una vez presentado todos los requisitos señalados en el artículo precedente la Sub Gerencia de Transporte en un plazo máximo de diez (10) días hábiles o utiles deberá elevar su informe con el proyecto de Resolución que corresponda para ser expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Ventanilla, quien tendrá cinco (5) días hábiles o utiles para emitir la resolución respectiva. La que se deberá notificar por escrito al interesado en un plazo no mayor de 72 horas. Siendo el plazo máximo para resolver de quince (15) días hábiles o utiles.

Artículo 15º.- El permiso de Operación otorgado al transportador y/o persona jurídica deberá contener las zonas de estacionamiento y/o anexos autorizados, con vigencia de tres (3) años previa evaluación técnica concordante con el Estudio Técnico del Servicio de Transporte vigente (Estudio Técnico de Vehículos Menores - Plan Regulador) vigente.

Dra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL

Artículo 16° - El transportador o persona jurídica autorizada podrá presentar la respectiva solicitud de renovación del permiso de Operación ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla dentro de los sesenta (60) días calendarios previos al vencimiento del permiso de operación, en dicho plazo la Sub Gerencia de Transporte elevará su informe respectivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

Artículo 17° - La persona jurídica autorizada podrá incrementar o modificar su flota vehicular, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Ventanilla conforme al Estudio Técnico del Servicio de Transporte vigente (Estudio Técnico de Vehículos Menores - Plan Regulador) comprometiéndose a cumplir con las obligaciones y derechos administrativos regulados.

Artículo 18° - El transportador o persona jurídica que se encuentre con el permiso de operación vencido y que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, quedará habilitada para continuar el trámite de renovación del referido permiso de operación previo pago de la infracción con el Código A - 2.

Artículo 19° - Los recursos impugnatorios contra las resoluciones del permiso de Operación serán:

- Reconsideración: Como primera instancia, será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.
- Apelación: Como segunda y última instancia, será resuelta por la Alcaldía, quedando apagada la vía administrativa.

### CAPITULO III DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O ANEXOS

06 SEP 2009

Artículo 20° - La Municipalidad, para otorgar el permiso de Operación, zonas de estacionamiento y/o anexos, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad en la prestación del servicio, en el lugar solicitado.
- Plan Vial Regulador y Zonificación del Distrito.
- Demanda y desplazamiento de los usuarios.
- Capacidad máxima de unidades para estacionar.
- Vías que permitan el acceso y salida de los vehículos menores.



Artículo 21° - Las vías y zonas de estacionamiento y/o anexos serán señalizadas y fiscalizadas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de acuerdo con las normas legales vigentes. Las vías y zonas de estacionamiento y/o anexos de cada transportador o persona jurídica, serán señalizadas, se les brindara mantenimiento y limpieza en forma periódica, generando un costo por dichos servicios municipales entendiendo que los derechos administrativos que genera el servicio de transporte en vehículos menores serán destinados para dicho fin.

Artículo 22° - Las distancias mínimas entre zonas de estacionamiento serán reguladas de la siguiente manera:

- Distancia no menor de 200 metros lineales en los mercados y locales públicos, dependiendo del diseño vial y de la habilitación urbana.
- Distancia no menor de 250 metros lineales en vías diferentes, previo estudio técnico de verificación realizado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Distancia a menos de 250 metros lineales de su intersección, previo acuerdo de las personas jurídicas o transportadores autorizados, con el acta de acuerdo que será elevada como solicitud a la Sub Gerencia de Transporte.
- En los puntos no considerados en la presente ordenanza se deberá realizar una evaluación técnica, previo a emitirse el informe correspondiente.

Artículo 23° - Una persona jurídica autorizada no podrá tener más de una zona de estacionamiento o anexo dentro del perímetro que circunscribe un establecimiento público, como mercado, centro comercial, supermercado, entidades públicas y demás establecimientos de concentración masiva de personas, previo cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 24° - La Municipalidad Distrital de Ventanilla, por motivos de mejoramiento de infraestructura vial u mejoramiento urbanístico, podrá reubicar la(s) zona(s) de estacionamiento(s) y/o anexo(s) en



coordinación con el transportador y/o persona jurídica autorizada para lo cual deberá comunicar al interesado con diez (10) días calendarios de anticipación, dándose conocimiento a la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 25º - El permiso de operación será cancelado en los siguientes casos

- Haber presentado documentación falsa o adulterada con conocimiento de la persona jurídica sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que corresponda.
- Abandonar o no prestar el servicio en la zona o zonas de estacionamiento en un periodo continuo de cinco (5) días, verificados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla en un mínimo de tres (03) inspecciones.
- No cumplir con el pago de los derechos administrativos de la persona jurídica establecidos en el Artículo 13º inciso i) de la presente ordenanza.
- Que el transportador o persona jurídica autorizada transfiera su permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

#### CAPITULO IV DEL REGISTRO

Artículo 26º - Créese el Sistema de Registro, que comprende en el ámbito del distrito de Ventanilla a todo transportador autorizado o persona jurídica autorizada que prestan el servicio de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados.

El Sistema de Registro Distrital de Transporte, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

El Sistema de Registro Distrital de Transporte comprende lo siguiente:

- Registro de Transportadores o Personas Jurídicas Autorizados.
- Registro de vehículos autorizados.
- Registro de Conductores Autorizados.
- Registro de Sanciones.

LA SECRETARIA GENERAL DE  
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA  
CERTIFICA Que la presente es copia firmada en el original que obra en los archivos de esta comuna.

Ventanilla 06 SEP 2009

Artículo 27º.- El Registro de Transportadores o Personas Jurídicas Autorizados contendrá la siguiente información:

- Resolución del permiso de operación que otorgó la Municipalidad
- Razón Social del transportador o persona jurídica y nombre de su representante legal, número de documento de identidad, domicilio real y teléfono
- Domicilio legal y Registro Unificado de Contribuyente vigente
- Flota Vehicular
- Record de infracciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL

Artículo 28º.- El registro de vehículos autorizados contendrá la siguiente información:

- Nombre del propietario o poseedor del vehículo menor, número de documento de identidad, dirección real y teléfono
- Número de placa de rodaje
- Número de motor y chasis
- Código y/o número de sticker vehicular
- Número de certificado de SOAT o AFOCAT vigente
- Record de infracciones

Artículo 29º.- El registro de conductores autorizados contendrá la siguiente información:

- Nombre o razón social de la persona jurídica autorizada a la cual se encuentra afiliado
- Nombre completo del conductor
- Dirección domiciliaria actualizada y teléfono
- Número de documento de identidad personal
- Número de licencia de conducir vigente
- Número de credencial del conductor



- g) Número de carnet de educación y seguridad vial
- h) Record de infracciones del conductor

Artículo 30º.- En el Registro de Sanciones se inscribirán todas las sanciones por infracciones en el transporte menor previstas en la presente ordenanza, que hayan sido cometidas por personas jurídicas y/o conductores en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la persona jurídica
- b) La sanción o sanciones por infracción cometida
- c) El número de la resolución o papeleta de infracción
- d) Los casos de reincidencias
- e) Identificación del vehículo y del conductor que cometió la infracción
- f) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción y aquellas que dieron lugar a accidente(s) de tránsito
- g) Fecha de pago de la multa y número del comprobante correspondiente, de ser el caso.

Artículo 31º.- La información plasmada en el Registro, previsto en el presente capítulo, podrán ser solicitados por el transportador o personas jurídicas y/o personas naturales, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA

CERTIFICA Que la presente es copia

del original que obra en los archivos de esta Jurisdicción

## CAPITULO V DEL SERVICIO

Artículo 32º.- El Transportador o persona jurídica está obligada a cumplir con

ventanilla 06 SEP 2009

- a) Prestar el servicio de conformidad con lo establecido en la resolución del permiso de operación
- b) El transportador autorizado deberá tener una flota mínima de 10 unidades vehiculares y el máximo estará sujeto al número de zonas de estacionamiento y/o anexos
- c) Utilizar en el servicio sólo los vehículo(s) que figuren en la flota autorizada
- d) Asegurar que el conductor este autorizado y porte su licencia de conducir de la categoría y clase correspondiente
- e) Mantener vigente la póliza de accidentes de tránsito, SOAT o AFOCAT
- f) Cumplir anualmente con la revisión de características de sus(s) unidad(es), hasta la implementación de la Revisión Técnica
- g) Uniformizar el toldo de la flota vehicular, con el color asignado, con el distintivo de la razón social de la persona jurídica a la que pertenecen, debiendo ubicarse el mismo en la parte frontal de cada vehículo, y con el código o número establecido, el que deberá ubicarse en la parte posterior inferior de cada unidad
- h) Uniformar a sus conductores de acuerdo a las características del diseño del uniforme que ha comunicado a la Municipalidad Distrital de Ventanilla
- i) Emitir la identificación a cada vehículo menor registrado en la Municipalidad, a través de la constancia que habilita al vehículo a prestar el servicio de transporte de pasajeros
- j) Dar cuenta a la Municipalidad dentro de las 24 horas de las incorporaciones, cambios, sustituciones, bajas o altas que correspondan
- k) Difundir y hacer cumplir la presente Ordenanza, así como las leyes y reglamentos nacionales correspondientes
- l) Mantener los vehículos del servicio en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene
- m) Anualmente sus conductores deberán seguir un curso de Educación y Seguridad Vial aprobado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; de acuerdo al Numeral 9.2) del Artículo 9º de la presente Ordenanza

Artículo 33º.- Los conductores autorizados para prestar el servicio especial deberán de cumplir las siguientes disposiciones

- a) Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas
- b) Portar su licencia de conducir, tarjeta de propiedad del vehículo, credencial del conductor autorizado, carnet de educación y seguridad vial y certificado de póliza de accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT
- c) Deben encontrarse debidamente registrados en la Municipalidad e identificados a través de la credencial del conductor de la persona jurídica autorizada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Dra. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZGARRA  
SECRETARIA GENERAL

- d) No prestar el servicio o no conducir vehículos menores haciendo uso de credencial de conductor falsa adulterada o que corresponda a otra persona jurídica
- e) No transferir la credencial del conductor autorizado
- f) Mantener las puertas posteriores del vehículo cerradas cuando se encuentre prestando el servicio
- g) No colocar asientos adicionales a los permitidos en el vehículo autorizado
- h) Tratar con educación y respeto a los pasajeros y público en general
- i) Encontrarse uniformado durante la prestación del servicio de transporte de pasajeros conforme a lo señalado en el ítem h) del artículo precedente
- j) Permitir la labor de fiscalización, brindando la información o entregando la documentación correspondiente requerida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Inspector Municipal de Transporte
- k) No esperar pasajeros con su vehículo en lugares no autorizados, (Paraderos Informales)
- l) No brindar información falsa o documentación fraudulenta al Inspector Municipal
- m) No prestar el servicio de transporte en vías peatonales o aceras, salvo casos de emergencia debidamente comprobados
- n) No prestar el servicio de transporte llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo
- o) Obedecer las indicaciones vinculadas al transporte y vialidad dadas por el Inspector Municipal de Transporte.
- p) Conducir o prestar el servicio de transporte en un vehículo menor con el logo de una persona jurídica autorizada distinta a la cual se encuentra registrado o en un persona jurídica de la cual ha sido dado de baja
- q) No recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o anexo(s) autorizados a otra persona jurídica
- r) No transportar personas a su lado, en la cabina del conductor
- s) Conducir o prestar el servicio en un vehículo menor que cuente con las placas posteriores o código de la persona jurídica indicado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla
- t) No abandonar el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte
- u) Mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas por las cuales aprobó la revisión de características
- v) No utilizar equipos de sonido diferentes a los autoradios dados por el fabricante y demás implementos que sean acoplados en los vehículos menores fuera de su chasis original
- w) No prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero al mantener apagadas las luces del vehículo menor durante la conducción del mismo en horario nocturno
- x) No conducir o prestar el servicio de transporte bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas



**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA Que la presente es copia 1º del original que obra en los archivos de este Municipio.**

Ventanilla, 06 SEP 2009

## CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
DRA. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL

**Artículo 34º.-** Las infracciones por trasgresión o incumplimiento a la presente ordenanza por parte del transportador o persona jurídica y/o conductores serán verificadas, controladas y sancionadas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de los Inspectores Municipales de Transporte de la Sub Gerencia de Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras

**Artículo 35º.-** El Transportador o persona jurídica será sancionada por las siguientes acciones u omisiones:

- a) Por prestar el servicio no conforme a lo establecido en la resolución del permiso de operación
- b) Por transferir la resolución del permiso de operaciones
- c) Por prestar el servicio de transporte en vehículo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la Revision de Características y/o sin el sticker vehicular
- d) Por permitir la prestación del servicio a conductores que no porten licencia de conducir, la categoría de la licencia no corresponda al vehículo que conduce, la licencia se encuentre suspendida, cancelada o vencida su vigencia
- e) Por permitir la prestación del servicio en vehículo menor sin estar registrados o autorizados y/o sin su razon social y/o color de flota respectivo

- f) Transferir la resolución de permiso de operación
- g) Por prestar servicios con permiso de operación vencido
- h) Por permitir como conductores a menores de edad sin licencia de conducir de la categoría correspondiente
- i) Tomar posesión de la vía pública no autorizada como zonas de estacionamiento y/o anexos que corresponda a otra persona jurídica
- j) Que sus conductores no cuenten con el Carne de Educación y Seguridad Vial
- k) Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares no autorizados como zonas de estacionamiento y/o anexos
- l) Por prestar servicio sin contar con permiso de operación

**Artículo 36º.** - El conductor será sancionado, de acuerdo al caso o que así lo amerite, por las siguientes acciones u omisiones

- a) Permitir que el conductor, o el que conduce un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga lo realice, sin que éste se encuentre habilitado por la autoridad competente
- b) Prestar el servicio o permitir que el conductor conduzca un(os) vehículo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la revisión de características y/o sin el sticker vehicular del registro vehicular de la Municipalidad Distrital de Ventanilla
- c) Prestar el servicio o conducir vehículos menores haciendo uso de credencial de conductor falsa, adulterada o que corresponda a otra persona jurídica
- d) No permitir la labor de fiscalización, no brindando la información o no entregando la documentación correspondiente requerida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Inspector Municipal de Transporte
- e) No esperar pasajeros con su vehículo en lugares no autorizados como paraderos informales
- f) Brindar información falsa o documentación fraudulenta al Inspector Municipal de Transporte
- g) Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (Curso de Educación y Seguridad Vial)
- h) Prestar el servicio de transporte en vías peatonales o aceras, salvo casos de emergencia debidamente comprobados
- i) Prestar el servicio de transporte llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor
- j) No obedecer las indicaciones vinculadas al transporte y vialidad dadas por el Inspector Municipal de Transporte
- k) Por no portar su credencial del conductor autorizado por la persona jurídica, en caso cuente con caducidad dicha credencial
- l) Por Conducir o prestar el servicio de transporte en un vehículo menor con el logo de una persona jurídica autorizada distinta a la cual se encuentra registrado o en un persona jurídica de la cual

**LONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA**

**CERTIFICA.** Que la presente Recoge pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o

en el original que obra en los archivos de autorizados a otra persona jurídica

comuna

- n) Prestar el servicio en vehículo menor transportando una o más personas a su lado, en la cabina del conductor

**06 SEP 2009**

- o) Conducir o prestar el servicio en un vehículo menor que no cuente con las placas posteriores pintadas y/o el código de la persona jurídica indicado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla

- p) Prestar el servicio en vehículo menor sin estar inscrito en el Registro de conductores autorizados de la Municipalidad

~~Abandona el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte~~

~~No mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas por las cuales aprobó la revisión de características~~

~~Agradir física o verbalmente al pasajero, previa verificación del inspector municipal o autoridad policial~~

~~t) Utilizar equipos de sonido diferentes a los autorizados dados por el fabricante y demás implementos que sean acoplados en los vehículos menores fuera de su chasis original~~

~~u) Prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero al mantener apagadas las luces del vehículo menor durante la conducción del mismo en horario nocturno~~

~~v) Por no encontrarse uniformado durante la prestación del servicio de transporte de pasajeros conforme a lo señalado en el ítem h) del artículo precedente, y/o sin cuidar su aseo personal~~

~~w) Transferir la credencial del conductor autorizado~~



Ventanilla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA

SECRETARIA GENERAL

- x) Conducir o prestar el servicio de transporte bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas.
- y) Prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 37º.- Las infracciones serán sancionadas por los inspectores Municipales, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme al Artículo 20º del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.

Artículo 38º.- Las sanciones que se impongan a los infractores serán las siguientes:

38.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte son las siguientes:

- a) Amonestación a la empresa.
- b) Multa a la empresa y al conductor.
- c) Suspensión de la autorización o permiso, según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte terrestre.
- e) Inhabilitación del conductor, y
- f) Cancelación definitiva de la autorización o permiso, según corresponda.

38.2 Las medidas preventivas por infracciones vinculadas al transporte son las siguientes:

- a) Retención de la licencia de conducir.
- b) Retención del vehículo.
- c) Internamiento del vehículo.
- d) Remoción del vehículo.
- e) Suspensión precautoria del servicio.
- f) Suspensión de la habilitación vehicular, e
- g) Interrupción del viaje.



Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL



Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos, asimismo en el Anexo N° 01 – Cuadro de Infracciones y Sanciones, se determinará los plazos correspondientes de las medidas preventivas.

Artículo 39º.- El inspector Municipal está autorizado a intervenir a los conductores y/o infractores y requerir la detención de los vehículos reglamentados por esta ordenanza para solicitar la presentación de los documentos correspondientes y/o sancionar la infracción cometida previa verificación de los documentos.

Artículo 40º.- Se considerará reincidente al transportador o persona jurídica y/o al conductor que, dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la infracción, hubiese sido sancionado por la misma infracción.

Artículo 41º.- Si la infracción cometida corresponde o si la situación especial lo amerita, el Inspector Municipal dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.

Artículo 42º.- Si la multa de las personas jurídicas, vehículos y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%, con excepción del transportador o persona jurídica y/o conductor y/o vehículo menor no autorizado o autorizados.

Artículo 43º.- Si la multa no es cancelada en el término de treinta (30) días se dispondrá la captura e internamiento del vehículo menor de ser el caso, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

Artículo 44º.- El vehículo menor o los vehículos menores internados en el depósito municipal deben ser retirados por el transportador autorizado o persona jurídica autorizada, propietario o poseedor del vehículo según sea el caso. Previa cancelación de la multa y pagos que estuviera obligado a realizar, debiendo suscribir los documentos correspondientes. Excepto cuando el administrado cuente con Resolución Favorable ante imputación presentada.

**Artículo 45º.** Los recursos impugnativos contra la imposición de papeleta o Resolución de sanción son:

- Reconsideración, será resuelta en primera instancia por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras
- Apelación, en segunda y última instancia será resuelta por el Alcalde **SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENTANILLA**. Que la presente es copia fiel  
del original que obra en los archivos de esta-  
municipalidad.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

06 SEP 2009

Ventanilla

**Primera.** El pago de los derechos y multas se efectuarán a través de Tesorería, la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la Ordenanza se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura vial, la Sub Gerencia de Transporte y de apoyo logístico a la Comisión Técnica Mixta.

**Segunda.** Para efectos de la presente Ordenanza se aplicará la NLT vigente al momento que se aplique la infracción.

**Tercera.** Los permisos de Operación, zonas de estacionamiento y/o anexos otorgados a la persona jurídica antes de la publicación de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia correspondiente. Debiendo las personas jurídicas adecuarse a la presente ordenanza posteriormente del vencimiento de su permiso de operación, zonas de estacionamiento y/o anexos.

**Cuarta.** Los transportadores o personas jurídicas autorizadas que hayan presentado solicitudes de incremento de zonas de estacionamiento y/o anexos serán atendidas de acuerdo a la Ley N° 27444 y al Estudio Técnico del Servicio de Transporte del Distrito de Ventanilla.

**Quinta.** El Registro de Sanciones, también considerará a los transportadores o personas jurídicas no autorizadas, así como propietarios, conductores y vehículos no registrados ni autorizados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Sexta.** La Comisión Técnica Mixta, promoverá la suscripción de los convenios interinstitucionales con instituciones públicas, privadas y/o ONG's para la asistencia técnica, capacitación y apoyos solidarios y financiamiento de los diversos proyectos.

**Séptima.** Los transportadores o personas jurídicas autorizadas, así como propietarios, conductores y vehículos autorizados se les brindará el derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta hasta el séptimo día hábil de la fecha de la imposición de la papeleta. Asimismo, los transportadores o personas jurídicas no autorizadas, así como propietarios, conductores y vehículos no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o de cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Octava.** Los conductores de los transportadores o personas jurídicas autorizadas tendrán el beneficio del 50% en la tarifa por derecho aplicable en los Balnearios de Ventanilla durante la temporada de verano, a la sola presentación de la credencial de conductor respectiva.

**Novena.** Las solicitudes de nuevas zonas de estacionamiento por personas jurídicas distintas en el o los mismos lugares de la vía pública no autorizados, serán atendidos conforme a la presentación calendario de las solicitudes por trámite documentario, es decir, tendrá la primera opción el que haya presentado su solicitud en primer lugar además de cumplir con los requisitos exigidos de acuerdo al TUPA vigente.

**Décima.** En el registro de sanciones se escribirán únicamente las resoluciones de sanción o papeletas de Infracción consentidas de acuerdo a las normas legales vigentes. Las papeletas de Infracción o resoluciones de sanción no canceladas por las personas jurídicas y/o conductores no autorizados, inhabilitan a estos a realizar trámites de autorización ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Décima Primera.** Para las resoluciones de uniformidad de la flota vehicular se tendrá en cuenta los colores de identificación existentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza, tomandose en cuenta prioritariamente la antigüedad de cada persona jurídica con sus respectivos colores identificatorios.

Décima Segunda.- Los vehículos menores no autorizados sancionados por el código de infracción C - 2 y C - 3 serán internados en el Depósito Municipal de acuerdo a la medida preventiva del cuadro de infracciones y sanciones, por un periodo de 15 días calendario y en caso de reincidencia, cuyo código de infracción es C - 4, será por un periodo de 30 días calendario



Décima Tercera.- El otorgamiento de permisos de operación a personas jurídicas nuevas se mantendrá suspendido, previo sustento del Estudio Técnico del Servicio de Transporte del Distrito de Ventanilla; asimismo, dispongase un plazo de 90 días calendario para la adecuación de las personas jurídicas, propietarios y conductores de vehículos menores a la presente ordenanza

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel  
del original que obra en los archivos de esta  
comuna.

Ventanilla 06 SEP 2009

MUNICIPIO DISTRITAL DE VENTANILLA  
Dra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL

**ANEXO N° 02**  
**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFIC.	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
A-1	Por permitir la prestación de servicio en vehículo o vehículos menores no registrados o autorizados	Muy Grave	3%	
A-2	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con la Resolución de permiso de operación venido	Muy Grave	5%	
A-3	Por tramar la Resolución del permiso de operación	Muy Grave	5%	Cancelación definitiva de la Resolución del Permiso de Operación
A-4	Prestar el servicio de transporte en vehículo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la constatación de características y/o sin el sticker vehicular	Grave	3%	
A-5	Permitir a sus conductores esperar pasajero en lugares no autorizados	Grave	3%	
A-6	Permitir que los vehículos menores con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir o que esto se encuentre vencida, nula, suspendida o cancelada u no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio	Grave	3%	
A-7	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente, con conocimiento del representante legal de la persona jurídica	Muy Grave	5%	Cancelación definitiva de la Resolución del Permiso de Operación
A-8	Permitir que el vehículo o los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida (Curso de Educación y Seguridad Vial), con excepción de los conductores con solicitud en trámite	Grave	3%	

**INFRACCIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFIC.	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
B-1	Permitir que el conductor, o el que conduce, un vehículo menor desñadado al transporte público especial de pasajeros y carga lo realice, sin que esto se encuentre habilitado por la autoridad competente (credenciales)	Lige	1%	
B-2	Prestar el servicio o permitir que el conductor conduzca uno(s) vehículo(s) menor(es), que no haya(n) aprobado la constatación de características y/o sin el sticker vehicular del Registro Vehicular de la MDV	Grave	2%	Inmovilamiento del vehículo en el DM
B-3	Prestar el servicio o conducir vehículo menor haciendo uso de una credencial de conductor falsa, adulterada o correspondiente a otra persona jurídica	Muy Grave	5%	Inmovilamiento del vehículo en el DM
B-4	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación correspondiente requerida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Inspector Municipal de Transporte	Grave	2%	
B-5	Esperar pasajeros con su(s) vehículo(s) menor(es) en lugares no autorizados, como Paradero(s) informa(es) a <b>SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA</b> , Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta	Grave	2%	



B-6	Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta al Inspector Municipal	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
B-7	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación exigida (Curso de Educación y Seguridad Vial)	Grave	1%	
B-8	Prestar el servicio en vehículo menor en vías peatonales, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.	Grave	3%	
B-9	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la cabina del vehículo menor	Muy Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-10	No obedecer al Inspector Municipal del Transporte en las indicaciones vinculadas al transporte y vialidad.	Grave	3%	
B-11	No portar la credencial del conductor vigente autorizada por la persona jurídica, en caso cuenta con caducidad dicha credencial	Grave	3%	
B-12	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en el vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga con el logo de una persona jurídica de la cual ha sido dado de baja	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
B-13	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga con el logo de una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehículo	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
B-14	Retirar pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o anexos autorizado a otra persona jurídica	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-15	Prestar el servicio en vehículo menor transportando una o más personas al costado del conductor	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-16	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor sin pintado de placas posteriores, o código de la persona jurídica conforme a lo indicado por la Municipalidad	Grave	3%	
B-17	Prestar el servicio en vehículo menor sin estar inscrito en el Registro de Conductores autorizados por la Municipalidad	Leve	1%	
B-18	Abandonar el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte	Grave	3%	Remoción del Vehículo
B-19	No mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas por las cuales aprobó la constatación de características	Grave	3%	
B-20	Agradar física o verbalmente al pasajero, privar verificación del Inspector Municipal de autoridad policial	Muy Grave	5%	Retención de la credencial del Conductor, en caso de agresión física
B-21	Utilizar equipos de sonidos diferentes a los autorizados dados por el fabricante y demás elementos que sean acoplados acoplados en los vehículos menores fuera de su chasis original	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-22	Prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero al mantener encendidas las luces del vehículo menor durante la conducción del mismo en horario nocturno	Leve	1%	
B-23	Prestar el servicio sin estar uniformado y/o descuidando el aseo personal	Grave	2%	
B-24	Transferir la credencial del conductor autorizado	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
B-25	Conducir bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA  
CERTIFICA, Que la presente es copia fiel  
del original que obra en los archivos de esta  
comuna.

**INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA O TRANSPORTADOR Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO(S)**

CODIGO	INFRACCION	CALIFC.	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
C-1	El transportador o persona jurídica que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado y sin contar con permiso de operación	Muy Grave	1%	Int. De la P.J para prestar el servicio en cualquier ámbito o modalidad en el distrito
C-2	El conductor que preste el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga sin que la persona jurídica cuente con el permiso de operación	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM por 15 días.
C-3	Por prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM por 15 días.
	Por reincidencia a la infracción C-2 o C-3	Muy Grave	20%	Internamiento del vehículo en el DM por 30 días - Insanitario del vehículo para prestar el servicio en cualquier ámbito o modalidad en el distrito

Los propietarios de los vehículos menores son solidariamente responsables de las infracciones relacionadas a las condiciones técnicas de la unidad intervenida.

LA SECRETARIA GENERAL D:  
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA  
CERTIFICA, Que la presente es copia fiel  
al original que obra en los archivos de esta  
comuna.

D 6 SEP 2009  
Ventanilla.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Dra ROSA MARIA V CASTANEDA ZEGARRA  
SECRETARIA GENERAL